



## Resolución Directoral UGEL Yarowilca N° 000671 -2025

Chavinillo, 23 ABR 2025

### VISTO:

El Informe Legal N° 048-2025-GR-HCO-DRE/D-UGEL-Y-OAJ, Proveído N° 05810797-2025 y demás documentos que se adjuntan en un total de noventa y seis (96) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, don **Nilka CHUCHON QUISPE** profesora nombrada de la Institución Educativa "Ricardo Palma Soriano", distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, región Huánuco, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, en condición de docente contratado, petición que es procedente atender de acuerdo Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace mención que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.2 establece el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Finalmente, el numeral 117.3 sostiene que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;



Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, precisa en el inciso 1) del Artículo 41° los profesores tienen derecho a reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos y en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final, precisa que: "Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la ley N° 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales";



Que, según el numeral 134.3 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, establece para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. Asimismo, el numeral 134.4. precisa que, procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", estableciendo en el numeral 6.1.8, del Acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM,



a) El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos. b) A partir de la recepción de la solicitud del profesor, el ESLE y el responsable de planillas deben contrastar dicha información, y el Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, proyecta el acto resolutivo en el marco de la LRM, de conformidad con los plazos establecidos en el TUO. Este documento se ubica en la Sección VI y se registra en el AYNÍ. c) Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días;



Que, según el numeral 6.3.2 del marco normativo citado en el considerando anterior, establece de cómputo del tiempo de servicios y cálculo de la CTS a favor del personal docente y auxiliar de educación contratados, a) Con Decreto Supremo N° 296-2016-EF, Decreto Supremo N° 307-2017-EF y Ley N° 31552, se establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la CTS, entre otros, a otorgarse al auxiliar de educación y profesor contratado, respectivamente. b) Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del profesor contratado que haya tenido vínculo contractual mayor a seis (6) meses de servicios continuos, c) Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del auxiliar de educación contratado, por año o la totalidad de meses y días laborados. d) Dicho beneficio es cancelatorio, por lo que, no se considera para el reconocimiento de la ATS, en caso de nombramiento posterior. e) En caso del profesor contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS

corresponderá por año o fracción mayor a 6 meses de servicios trabajados. f) En caso del auxiliar de educación contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS corresponderá por año o la totalidad de meses y días laborados. g) Se excluye del reconocimiento de CTS, los siguientes actos resolutiveos: • Reconocimiento para efectos de pago. • Por horas adicionales. • Contrato docente en IIEE particulares. • Contrato sin consignar código de plaza NEXUS. h) El reconocimiento de CTS a favor del profesor contratado, inició desde los vínculos contractuales celebrados en el año 2017;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, se dan precisiones, entre otras, para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 2 (RLRM), sobre asignación por tiempo de servicios, señala lo siguiente:

"(...)

134.4. *Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal - mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad honorem ni los prestados como personal administrativo".*

La Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, establece disposiciones para el registro del acto resolutiveo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, a partir del cual señalamos lo siguiente: a) La solicitud para el reconocimiento de tiempo de servicio prestado por el docente en IIEE públicas, en condición de contratado, se presenta ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente el profesor nombrado; y, debe contener las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos. b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar los siguientes actos resolutiveos: Resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días, Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas, Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares, Servicio prestado como servidor administrativo, Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquellos que tienen mayor vigencia de contrato), Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado, Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF;

Que, el administrado solicita reconocimiento de años de contrato docente desde el año 1997, 1998, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se precisa que a partir del año 2017, los contratos que hayan sido mayores a seis (06) meses (en el período de marzo a diciembre), no son válidos para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional, puesto que ya les fue reconocido y cerrado el período laboral, con el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios CTS según Decreto de Urgencia N° 011-2017 y Decreto Supremo N° 307-2017-EF;

Que, se precisa que las siguientes Resoluciones Directorales de contratación docente han generado el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) **beneficio cancelatorio**; según el Decreto de Urgencia N° 011-2017 y el Decreto Supremo N° 307-2017, el cual no son computables para el reconocimiento que solicita el administrado, se detalla:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA	PERIODO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0339-2023	24/02/2023	01-03-2023 HASTA 31-12-2023
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 00091-2022-GRA/GOB-GG-GRDS/DREA-DR	01/02/2022	01-03-2022 HASTA 31-12-2022
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 00134-2021-GRA/GOB-GG-GRDS/DREA-DR	16/02/2021	01-03-2021 HASTA 31-12-2021
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 00312-2020-GRA/GOB-GG-GRDS/DREA-DR	24/02/2020	02-03-2022 HASTA 31-12-2020
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 00531-2019-GRA/GOB-GG-GRDS/DREA-DR	20/03/2019	11-03-2019 HASTA 31-12-2019
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0716-2018	13/04/2018	19-03-2018 HASTA 31-12-2018
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0355-2017	16/02/2017	01-03-2017 HASTA 31-12-2017

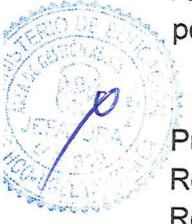
Que, las siguientes Resoluciones cumplen lo establecido en el numeral 134.3. Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y lo considerado por la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, por lo que se debe reconocer los años de servicios en condición de docente contratado: Resolución Directoral N° 00435-2016, de fecha 26 de febrero 2016 (07 meses), Resolución Directoral N° 0965-2015, de fecha 02 de marzo de 2015 (09 meses), Resolución Directoral N° 01217, de fecha 24 de marzo de 2014 (09 meses + 29 días), Resolución Directoral N° 0352-2013, de fecha 21 de marzo de 2013 (09 meses + 14 días), Resolución Directoral N° 0110-2012, de fecha 27 de febrero de 2012 (10 meses), Resolución Directoral Regional N° 0522, de fecha 21 de marzo de 2011 (09 meses + 25 días), Resolución Directoral N° 0265-2010, de fecha 26 de marzo de 2010, Resolución Directoral N° 0459-2010, de fecha 21 de mayo de 2010, Resolución Directoral N° 0514-2010, de fecha 01 de julio de 2010 (09 meses + 14 días), Resolución Directoral N° 0439, de fecha 01 de junio de 2009 (07 meses + 28 días), Resolución Directoral N° 513, de fecha 14 de julio de 2008 (03 meses), Resolución Directoral N° 0321, de fecha 28 de marzo de 2007 (09 meses + 20 días), Resolución Directoral N° 0646, de fecha 27 de junio de 2006 (06 meses + 26 días), Resolución Directoral N° 0556, de fecha 20 de junio de 2005, Resolución Directoral N° 0685, de fecha 04 de agosto de 2005, Resolución Directoral N° 0826, de fecha 10 de noviembre de 2005 (04 meses), Resolución Directoral N° 416, de fecha 16 de julio de 2004 (04 meses);



Que, con el Informe Legal N° 048-2025-GR-HCO-DRE/D-UGEL-Y-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Yarowilca, es de opinión que se debe reconocer el tiempo de servicios prestados al Estado, en condición de docente contratada a doña **Nilka CHUCHON QUISPE** profesora nombrada de la Institución Educativa N° Ricardo Palma Soriano", distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, región Huánuco;



Que, con el Proveído N° 05810797-2025, de fecha 23 de abril de 2025, el despacho directoral autoriza la proyección de la Resolución de reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, en condición de docente contratada a doña **Nilka CHUCHON QUISPE** profesora nombrada de la Institución Educativa N° Ricardo Palma Soriano", distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, región Huánuco, por el tiempo que se precisa en la parte resolutive;



Con lo dispuesto por el despacho Directoral, la visación de la Oficina de Asesoría Legal, autorización del Área de Gestión Administrativa e Institucional y lo considerado por la Unidad de Personal de la UGEL Yarowilca;



De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED y la Resolución Directoral Regional N° 03940-2024-GRH/DRE;

**SE RESUELVE:**



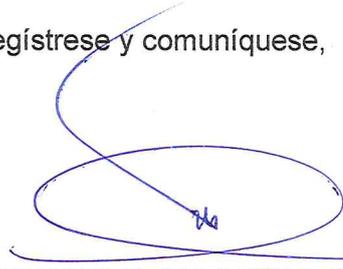
**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, los servicios prestados al Estado en condición de docente contratada por el término de **ocho (08) años, cuatro (04) meses, seis (06) días** a favor de doña **Nilka CHUCHON QUISPE**, identificada con DNI N° 28445099 profesora nombrada de la Institución Educativa "Ricardo Palma Soriano", distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, región Huánuco.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal institucional de la UGEL Yarowilca ([www.gob.pe/ugelyarowilca](http://www.gob.pe/ugelyarowilca)).

**ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los demás órganos estructurados de la UGEL Yarowilca, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. HUGO EDUARDO PALOMINO ESTEBAN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
YAROWILCA

